Que reforma y adiciona los artículos 64 y 69 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a cargo de la diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y 82, numeral 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 64 y 69 de la Ley General de Asentamientos Humanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El Sistema Nacional de Protección Civil fue creado en 1986. Con su implantación, el país integró como herramienta los documentos impresos estáticos que muestran los catálogos de amenazas identificadas mediante los atlas de riesgos.

En 1991, la Dirección General de Protección Civil realizó el primer atlas de Riesgo, y en 2001 se actualizó por el Centro Nacional de Prevención de Desastres (Cenapred) con la Coordinación Nacional de Protección Civil.

Dicho precedente impulsó el proceso de formación de capacidades en los estados y municipios en el Cenapred. Ello ha permitido que funcionen modelos como el de la Ciudad de México en otros estados, así como en diversas regiones de Centroamérica.

Debido a las necesidades de nuestro país para contar con un diagnóstico claro y especializado en donde se visualicen las proyecciones sobre los fenómenos meteorológicos, intensidad y frecuencia lo que llevo a integrar un Atlas Nacional de Riesgos en donde se contribuye con la información del Centro Nacional de Prevención de Desastres, el Servicio Sismológico Nacional, el Laboratorio de Observación de la Tierra y la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica.

La política pública de protección civil y la gestión de riesgos es un tema prioritario en el país, por lo que la Auditoría Superior de la Federación, en la revisión de la Cuenta Pública correspondiente a 2016, mediante la auditoría de desempeño número 1679-B, “Atención a la población afectada por los sismos”, comprobó que la Segob actualizó el Atlas Nacional de Riesgos por medio de la implantación de nuevas aplicaciones. Además, 9 estados afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017 contaron con atlas de riesgos; y de los 699 municipios afectados, 85.7 por ciento (599) no contó con dicho instrumento.

Un Atlas de Riesgo es un sistema integral de información sobre fenómenos (ya sean por causas fortuitas o fuerza mayor) que funciona para tener conocimiento de los peligros en el territorio que pueden afectar a la población y a la infraestructura cuidando el entorno sostenible, además es una herramienta que permite integrar el Sistema Integral de Riesgos reconocido en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para el desarrollo de infraestructura más segura y así reducir el riesgo de desastres.

En México hay 32 atlas estatales de riesgo: brindan conocimiento sobre lo que nos rodea, fortalece a la gestión integral de riesgos y permite que se tomen decisiones para prevenir, actuar o recupéranos ante un posible desastre.

Los atlas de riesgo dan información de peligros en mapas a estatales y municipales, como

- Geológicos;
- Hidrometeorológicos;
- Químico-tecnológicos;

- Sanitario-ecológicos;
- Astronómicos; y
- Socio-organizativos.

Es necesario exponer los riesgos de no tener un ordenamiento territorial bien estructurado, ya que define las grandes redes de infraestructura y equipamientos urbanos, orienta la inversión pública y define proyectos económicos y sociales en armonía con el medio ambiente y el patrimonio cultural.

Una de las principales problemáticas que encontramos es referente a los fenómenos antropológicos o naturales que ponen en riesgo la vida de la población, por lo cual es importante la implementación de atlas de riesgo en zonas peligrosas en México, así como ampliar esta información para que la población no se extienda a estos lugares para poder evitar desastres.

Es importante incorporar y desarrollar políticas que ayuden a prevenir y mitigar los riesgos por fenómenos antropológicos o naturales, además de realizar constantemente estudios para delimitar áreas en condición de amenaza y áreas en condición de riesgo e identificar zonas en las que se debe intervenir para salvaguardar a la población mediante la prevención, así como evaluar las amenazas identificadas.

Recordemos que este instrumento aumenta la percepción de riesgo, permite la instrumentación de políticas para mitigación o reducir los mismos; genera conocimientos científicos aplicado, capacita a la población y a los integrantes de protección civil.

Los desastres naturales ocasionan pérdidas humanas, económicas y psicológicas en la población y los impactos que han tenido los últimos desastres han demostrado que un país entero puede ponerse en crisis debido a un desastre que tenga una cierta magnitud. Por muchos factores depende de si un país tiene daños o tiene la capacidad de reducirlos. Un claro ejemplo es Haití, donde había condiciones de vulnerabilidad y no cuentan con un atlas de riesgo bien estructurado y hasta la fecha no pueden reponerse de los desastres ocasionados en su país, que es asunto diferente con Japón, que en cada desastre natural que tienen, rápidamente se estabilizan, pues sus economías también son totalmente diferentes.

El riesgo y la vulnerabilidad son un tema inevitable en el ámbito académico, político y económico. El estudio sobre los riesgos tiene diversos puntos de vista y se ha ido incorporando en ellos un conjunto de disciplinas que han aportado a la elaboración de diversas leyes.

Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, la planificación para la reducción del riesgo de desastres en la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible dará una gran importancia en la reducción del riesgo de desastres y hace referencia entre la similitud de los desastres y la pobreza, la disponibilidad de alimentos, el acceso a la salud, la disponibilidad del agua, la infraestructura, la urbanización, el cambio climático y la preservación de los ecosistemas.

Hablando de derecho comparado, para la Ley General de Protección Civil el riesgo se refiere a los daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador.

La Ley General de Cambio Climático dice que es la probabilidad de que se produzca un daño en las personas, en uno o varios ecosistemas, originado por un fenómeno natural o antropógeno (LGCC, 2015). La definición de Cenapred sobre el riesgo está en función de tres factores: la probabilidad de que ocurra un fenómeno potencialmente dañino, es decir, el peligro, la vulnerabilidad y el valor de los bienes expuestos.

En el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su fracción XXXII se dice que a la Secretaría de Gobernación corresponde “conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal, con los gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la administración pública federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el

marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo".

La Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala en el artículo 14 que las dependencias y entidades de la administración pública se coordinarán con la Secretaría para la realización de las acciones conducentes cuando exista peligro para el equilibrio ecológico de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, o por caso fortuito o fuerza mayor.

El artículo 1o. de la Ley General de Protección Civil establece las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno en materia de protección civil, y que los sectores privado y social participarán en la consecución de los objetivos, en los términos y condiciones que establece. Mientras que el artículo 3° apunta que los tres niveles de gobierno tratarán en todo momento que los programas y las estrategias dirigidos al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil se sustenten en un enfoque de gestión integral del riesgo.

El artículo 4o. del citado ordenamiento apunta que las políticas públicas en materia de protección civil se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil.

Ley General de Cambio Climático refiere en el artículo 2o., fracción I, el derecho a un medio ambiente sano y establece la concurrencia de facultades de la Federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero; la fracción III señala la regulación de las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático; y la fracción IV sobre la reducción de la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las capacidades nacionales de respuesta a fenómenos. Por otra parte el artículo 7o , en su fracción IV trata sobre el reporte, elaboración, actualización y publicación del atlas nacional de riesgo y emitir los criterios para la elaboración de los atlas de riesgo estatales, sin embargo es indispensable que la Secretaria de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano establezca un programa en el que se otorguen ministraciones de recursos para generar acciones y estrategias de prevención y mitigación de riesgos generados por fenómenos perturbadores y con ello apoyar con medidas preventivas a lo largo del territorio nacional.

De acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública corresponde a dicha Secretaria promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y, en su caso, las alcaldías de Ciudad de México la elaboración de lineamientos para regular los procesos de planeación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, los relacionados a la conservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales y sus elementos; además de promover y ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado.

Del mismo modo que participar en la elaboración de los métodos e instrumentos para identificar zonas de alto riesgo ante fenómenos naturales para su prevención y mitigación.

Es decir, mientras en las legislaciones locales proponemos incorporar las medidas de gestión en observancia de los Atlas de Riesgo, también proponemos que la Secretaria promueva en coordinación de las entidades federativas y los municipios la creación, planeación, programación e implementación de estrategias de prevención de riesgos a través del Programa de Prevención de Riesgos e Impactos por Fenómenos Perturbadores, el cuál quedaría sujeto a la suficiencia presupuestaria que otorgue la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y se integrará en la estructura programática subsecuente.

Este programa deberá atender obras y acciones para que los Atlas de Riesgo sean actualizados y extendidos en más zonas del país y la población tenga acceso directo a estas para evitar asentamientos humanos en lugares de alto riesgo.

Esta propuesta busca alinearse a los objetivos de la Agenda de Desarrollo Sostenible específicamente en Lograr

que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, así como en adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

Fortalecer las capacidades y fomentar la resiliencia ante los desastres, pues se deberá reconocer la urgente necesidad de reducir los riesgos y comprometer la posibilidad de que se alcance el desarrollo sostenible.

A continuación se indica en el siguiente cuadro comparativo dicha propuesta:

Ley General de Asentamientos Humanos	
Texto Vigente	**Propuesta de reforma**
TÍTULO SEXTO RESILIENCIA URBANA Capítulo Único De la Resiliencia Urbana, Prevención y Reducción de Riesgos en los Asentamientos Humanos **Artículo 64.** La legislación local establecerá estrategias de Gestión Integral de Riesgos, incluyendo acciones de prevención y, en su caso, de reubicación de Asentamientos Humanos, así como acciones reactivas tales como previsiones financieras y operativas para la recuperación. En general, deberán promover medidas que permitan a las ciudades incrementar su Resiliencia.	TÍTULO SEXTO RESILIENCIA URBANA Capítulo Único De la Resiliencia Urbana, Prevención y Reducción de Riesgos en los Asentamientos Humanos **Artículo 64.** La legislación local establecerá estrategias de Gestión Integral de Riesgos **en observancia del Atlas de Riesgos,** incluyendo acciones de prevención y, en su caso, de reubicación de Asentamientos Humanos, así como acciones reactivas tales como previsiones financieras y operativas para la recuperación. En general, deberán promover medidas que permitan a las ciudades incrementar su Resiliencia.
Artículo 69. Es obligación de las autoridades federales, estatales y municipales asegurarse que en las obras, acciones o inversiones en que intervengan o autoricen se cumplan las normas sobre prevención de riesgos en los Asentamientos Humanos que esta	**Artículo 69.** Es obligación de las autoridades federales, estatales y municipales asegurarse que en las obras, acciones o inversiones en que intervengan o autoricen se cumplan las normas sobre prevención de riesgos en los Asentamientos Humanos que esta

Ley y la Ley General de Protección Civil establecen. La Secretaría promoverá la emisión de las normas, lineamientos y manuales para fortalecer los procesos de Resiliencia urbana y para las zonas metropolitanas. Asimismo, promoverá en las entidades federativas y en los municipios, la elaboración de guías de Resiliencia urbana y metropolitana que permitan la identificación de riesgos y recursos para la recuperación de contingencias catastróficas.	Ley y la Ley General de Protección Civil establecen. La Secretaría promoverá la emisión de las normas, lineamientos y manuales para fortalecer los procesos de Resiliencia urbana y para las zonas metropolitanas. Asimismo, promoverá en las entidades federativas y en los municipios, la elaboración de guías de Resiliencia urbana y metropolitana, **así como la creación, planeación, programación e implementación de estrategias de prevención** que permitan la identificación de riesgos y **la ministración de recursos se otorgará mediante el Programa de Prevención de Riesgos e Impactos por fenómenos perturbadores previniendo el costo de la** recuperación de contingencias catastróficas.

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de fortalecer las medidas de prevención en los Atlas de Riesgo con recursos y capacidad presupuestaria me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 64 y 69 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

Único. Se **reforman** el artículo 64 y el párrafo segundo del 69 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

Título Sexto

Resiliencia Urbana

Capítulo Único

De la Resiliencia Urbana, Prevención y Reducción de Riesgos en los Asentamientos Humanos

Artículo 64. La legislación local establecerá estrategias de gestión integral de riesgos **en observancia del atlas de riesgos,** incluyendo acciones de prevención y, en su caso, de reubicación de asentamientos humanos, así como acciones reactivas tales como previsiones financieras y operativas para la recuperación. En general, deberán promover medidas que permitan a las ciudades incrementar su resiliencia.

Artículo 69. Es obligación de las autoridades federales, estatales y municipales asegurarse que en las obras, acciones o inversiones en que intervengan o autoricen se cumplan las normas sobre prevención de riesgos en los

asentamientos humanos que esta ley y la Ley General de Protección Civil establecen.

La secretaría promoverá la emisión de las normas, lineamientos y manuales para fortalecer los procesos de resiliencia urbana y para las zonas metropolitanas. Asimismo, promoverá en las entidades federativas y en los municipios, la elaboración de guías de resiliencia urbana y metropolitana, **así como la creación, planeación, programación e implementación de estrategias de prevención** que permitan la identificación de riesgos y **la ministración de recursos se otorgará mediante el Programa de Prevención de Riesgos e Impactos por fenómenos perturbadores previniendo el costo de la** recuperación de contingencias catastróficas.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público proveerá la suficiencia presupuestaria para la operación del Programa de Prevención de Riesgos e Impactos por fenómenos perturbadores en el siguiente ejercicio fiscal subsecuente a su aprobación, el cual quedará integrado a la estructura programática que presente la dependencia.

Tercero. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial establecerá las reglas de operación de dicho programa de conformidad con la legislación aplicable.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de marzo de 2022.

Diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía (rúbrica)